



Diputadas y Diputados de santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado **el proyecto de Ley 39042 - CD – IP**, presentado por los diputados Donnet y Giustiniani; por el cual se prohíbe en todo el territorio de la Provincia, la realización de intervenciones quirúrgicas injustificada o estética que causen mutilaciones a animales domésticos y cautivos , salvo en los casos que se realicen con fines terapéuticos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE:

PROHIBICIÓN DE REALIZAR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS INJUSTIFICADAS O ESTÉTICAS A ANIMALES DE COMPAÑÍA, NO CONVENCIONALES Y SILVESTRES AUTÓCTONOS.

ARTICULO 1 - Prohíbese en todo el territorio provincial la realización de intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas en los animales comprendidos en la clasificación del artículo 2, salvo en los casos que se realicen con fines terapéuticos.

ARTICULO 2 - A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) Animales de compañía: a los perros y gatos, machos y hembras, con convivencia con las personas en el lugar donde estas residen, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la órbita del Estado (centros de zoonosis, institutos de sanidad animal, antirrábicos u otros establecimientos),



b) animales no convencionales: hurones, pitones, cuises y otros, que viven bajo el control del ser humano en cautividad o semicautividad; y

c) animales silvestres autóctonos en cautiverios o refugios: pumas, zorros, zorrinos y otros, animales con tenencia prohibida por Ley Nacional Nº22421/81 y Ley Provincial de Caza y Pesca Nº 4830/50.

ARTICULO 3 - Se consideran intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas, las siguientes practicas:

a) cordectomía (extirpación de cuerda vocal);

b) caudectomia (amputación de la cola);

c) otectomia (corte de orejas);

d) oniquectomia (extracción quirúrgica de las uñas);

e) desungulacion (amputación permanente de las falanges en cada uno de los dedos de las patas);y,

f) limado o extracción de colmillos.

g) saculectomia anal.

h) tenotomía de las alas (corte del tendón de las alas para evitar el vuelo),y

i) Corte de plumas de las alas.



ARTICULO 4 - El cuidador responsable del animal y/o el veterinario no matriculado y/o cualquier otro tercero, que realice, autorice o encargue a otro intervenciones quirúrgicas injustificadas o estéticas en un animal de compañía, no convencionales o silvestre autóctono en cautiverio o refugio, será sancionado con el pago de la multa que disponga la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, contravencionales o penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 5 – En caso de detectarse Médico Veterinario matriculado que realicen intervenciones estéticas o quirúrgicas injustificadas en los animales mencionados en el artic. 2 y en violación a las leyes vigentes, se deberá remitir las actuaciones al Tribunal de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia, pudiendo ser sancionado conforme a lo que establece el Artículo 24 de la Ley 3950

ARTICULO 6 - El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley conforme a su ámbito de competencia.

ARTICULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom; 18 de noviembre 2020.

Firmantes:

González – Busatto – Argañaraz – Senn – Arcando -Pinotti